



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00539– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 01 abril 2024.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- 1) Se pretende el cobro de intereses moratorios y clausula penal al mismo tiempo, siendo esto incompatibles entre sí, toda vez que se pretendería una doble sanción.
- 2) se pretende el cobro de cánones de arrendamiento del 09 de marzo al 08 de abril del 2022, sin tener en cuenta que el contrato de arrendamiento termino el 29 de marzo del 2022.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular a continuación del proceso de restitución de inmueble promovido por Bienes e Inversiones del Café S.A.S. con nit: 901.011.312-9 en contra de Diego Fernando Jiménez Piñeros con cc 18.418.317, Arnol Sneider Gómez con cc 1.100.962.511 y Paula Andrea Mesa Piñeros con cc 24.815.436, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogado Bruno Ceballos Gaviria con c.c. 1.094.935.380 y T.P. 392.775 del CSJ, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la sociedad Abogados del eje Cafetero S.A.S

con nit 901.517.468-1, sociedad que cuenta con poder otorgado por la parte ejecutante.

/Ljrp

Se notifica por estado el 02 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d69c738b78215060533598d951e7731652db4c9da572ab45aa0c60d9626e72**

Documento generado en 01/04/2024 10:08:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>